



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE :**

ORDENANZA

Artículo 1º:-La presente ordenanza tendrá por objeto el Manejo Integrado de Plagas (MIP) o Control Integrado de Plagas (CIP), caracterizado como la estrategia que utiliza una variedad de métodos complementarios, físicos, mecánicos, químicos, biológicos, genéticos, legales y culturales para el control de plagas. Asimismo, la estrategia ecológica aspirará a la reducción o eliminación de pesticidas y la minimización del impacto al medio ambiente.

Artículo 2º:-Los propietarios, poseedores y tenedores de inmuebles, estarán solidariamente obligados al control integrado de plagas declarada como tales, como así también a adoptar las medidas que disponga la reglamentación para evitar su desarrollo y propagación .

Artículo 3º:-Tendrá carácter obligatorio el tratamiento de control integral de plagas en todos los inmuebles y/o actividades sometidos al ejercicio del poder de contralor del municipio. Especial consideración merecerán los comercios y/o negocios relacionados en cualquiera de sus etapas, con el transporte, elaboración, fraccionamiento o expendio de sustancias alimenticias. Fijándose ello con la periodicidad que determine la reglamentación de la presente Ordenanza.

Artículo 4º:-Para aquellos inmuebles que fueren objeto de demolición, será obligatorio al iniciarse la misma, que se hallen libres de plagas, para lo cual deberán presentarse ante la Dirección de Obras Particulares con el correspondiente certificado que garantice su control efectivo.

Artículo 5º:-Todo responsable de inmuebles o que desarrollen actividades comprometidas en el Artículo 3º en que se verifique la infestación por plagas, será intimado a comenzar y terminar las acciones tendientes a su erradicación, en los plazos que se establezcan. Vencidos dichos plazos y verificado el incumplimiento, se dispondrá la ejecución de los trabajos de saneamiento con cargo al propietario sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudiera corresponder.

Artículo 6º:-La existencia de infectación, determinación de su nivel y de las tareas tendientes a su erradicación definitiva, solo podrán ser acreditadas y determinadas respectivamente por el personal técnico del Área de Salud Municipal u otra que reemplaza la función.-

Artículo 7º:-Cuando se compruebe que un comercio o industria se halla infectado o infestado en grado tal que, a juicio de la dependencia técnica municipal respectiva, constituya un riesgo grave e inminente para la salud pública se podrá disponer la inmediata clausura del mismo, a título preventivo.-

Artículo 8º:-El Área de la Dirección de SALUD COMUNITARIA Municipal, instruirá al público sobre la manera más idónea de control integral de las plagas y velará por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y su Reglamentación. Como asimismo desarrollará campañas de educación en forma específica sobre control integral de plagas.

Artículo 9º:-Las empresas dedicadas al control de plagas, desinfección, desinsectación, desratización, deberán poseer habilitación provincial por organismo competente e inscripción en el registro municipal a cargo de la Dirección Comunitaria – Secretaría de Salud o área que determine el Departamento Ejecutivo. Será condición para inscribirse en el Registro Municipal lo siguiente:

- a) Constancia de Habilitación Provincial.-
- b) Inscripción en una Aseguradora de Riesgo de Trabajo.
- c) Estrictas condiciones de higiene y seguridad en los locales, haciéndose ello extensivo respecto de manipuladores y vecinos.
- d) Normas de protección para operarios, detalles de equipos y elementos de trabajo.
- e) La obligación de contar con un Responsable Técnico profesional con incumbencia en las ciencias biológicas idóneo en la materia, con determinación de funciones y responsabilidades mínimas.
- f) El uso de productos y procedimientos autorizados y el control de su utilización.

Artículo 10º:-Queda establecida la prohibición de la utilización de logos, escudos u otros símbolos municipales de carácter oficial, por parte de las prestadoras, para difundir sus servicios. La utilización indebida de los mismos será motivo de sanción y podrán ser eliminadas del registro de empresas que enmarca la presente Ordenanza. Las infracciones e incumplimientos a las disposiciones de la presente Ordenanza serán pasibles de las sanciones, determinadas por la Ordenanza 5041, ateniéndose a lo dispuesto en la Ordenanza General Impositiva, las que se graduarán y podrán acumularse de acuerdo a las circunstancias, gravedad y proyecciones de cada caso. Ello sin perjuicio de las disposiciones que en materia Penal Civil o Comercial pudieran resultar de aplicación.

- a) Clausura temporal o definitiva, total o parcial del establecimiento o empresa.
- b) Suspensión o cancelación de la habilitación y multas que correspondieren.
- c) Publicación en un diario del Partido de LANUS de la parte resolutive que aplica la sanción.

Artículo 11º:-Podrá disponerse por los Organismos Técnicos municipales competentes la intervención de las mercaderías, o los objetos en contravención y de los elementos usados, empleándolos en las tareas desarrolladas, con carácter preventivo. La autoridad de aplicación municipal podrá ordenar las medidas del Art. 10 inc. B cuando medien razones de seguridad, salubridad o tranquilidad pública.-

Artículo 12:-A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) **DESINSECTACIÓN:** A los procedimientos físicos, químicos o biológicos aprobados para la destrucción y exterminio de insectos u otros ectoparásitos indeseables.
- b) **DESINFECTACIÓN:** A los procedimientos físicos o químicos aprobados para el control y exterminio de microorganismos infecciosos.
- c) **DESRATIZACIÓN:** A los procedimientos físicos, químicos o de origen biológicos, aprobados para el exterminio de roedores indeseables en el medio ambiente.
- d) **EMPRESAS DE DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN, DESRATIZACIÓN O EMPRESAS DE CONTROL INTEGRAL DE PLAGAS (o simplemente EMPRESAS):** A las personas reales o ideales autorizadas por la Dirección de SALUD COMUNITARIA de la Municipalidad de LANUS, para la ejecución de los trabajos mencionados.

Artículo 13º:-Quedan derogadas las Ordenanzas y toda otra disposición o parte de ella que se oponga a la presente.

Artículo 14º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 5 de agosto de 2011.-

REVISOR
LETICIA MONICA SALVAREZZA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



JOSE LUIS PALLARES
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE